



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 9/2009

REF: EMBAJADA DEL PERÚ

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE PERÚ

Montevideo, 9 de febrero de 2009.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL
DE MONTEVIDEO E INTERIOR**

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar a Ud. la presente, a efectos de hacerle saber que la Suprema Corte de Justicia, de Mandato Verbal de fecha 3 de febrero del corriente, dispuso poner en su conocimiento la información remitida por la Embajada de Perú en Montevideo, de la que se adjunta fotocopia.-

Asimismo, se adjunta copia de la Ley n° 29305 de la República del Peru, a sus efectos.-

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.-

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL
DR. EIPÍO MENDES VIBECO

5-23-M/9

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay –Dirección de Asuntos Jurídicos - y tiene a honra remitir la Ley N° 29305 publicada el 22 de diciembre de 2008, que modifica los artículos 542° y 543° del Código Procesal Penal del Perú, sobre las condiciones para el traslado y cumplimiento de condenas de extranjeros.

Sobre el particular, la referida norma legal establece que, tratándose de Cooperación Judicial Internacional, el condenado extranjero que solicite ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por autoridades judiciales peruanas, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente la reducción o exoneración del pago de la reparación civil y multa al amparo de los Tratados o Convenios Internacionales sobre la materia o del Principio de Reciprocidad, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- Que el agraviado sea únicamente el Estado o en su defecto haya satisfecho completamente la reparación civil fijada expresamente en la sentencia a favor de otros agraviados.
- Que acredite razones humanitarias debidamente fundamentadas o carezca de medios económicos suficientes, previo informe socioeconómico del funcionario competente del Instituto Nacional Penitenciario -iNPE- que confirme dicha situación.

Cabe precisar que la autoridad judicial competente (Juzgado de Ejecución de Sentencia), previa evaluación de los antecedentes y mediante resolución motivada, podrá aprobar o denegar la solicitud de exoneración y/o reducción del pago de la reparación civil y multa.

La Embajada del Perú hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Asuntos Jurídicos- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 23 de enero de 2009



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Asuntos Jurídicos
Ciudad.-

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 29305

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 542º Y 544º DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE CONDICIONES PARA EL TRASLADO Y CUMPLIMIENTO DE CONDENAS DE EXTRANJEROS**Artículo único.** - Modificación de los artículos 542º y 544º del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Nº 957

Modifícanse el literal e) del artículo 542º y el numeral 2 del artículo 544º del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Nº 957, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 542º.- Condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas

(...)

e) Que las disposiciones de la sentencia, fuera de la privación de libertad, hayan sido satisfechas o garantizadas, especialmente tratándose de multa, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Tratándose de Cooperación Judicial Internacional, el condenado que solicite ser trasladado a su país de origen, al amparo de los tratados o convenios internacionales sobre la materia o bajo el principio de reciprocidad, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente la reducción o exoneración del pago de la reparación civil y multa, siempre que cumpla con los siguientes supuestos:

- a) Que el agraviado sea únicamente el Estado o en su defecto haya satisfecho completamente la reparación civil fijada expresamente en la sentencia a favor de otros agraviados.
- b) Acredite razones humanitarias debidamente fundadas o carezca de medios económicos suficientes, previo informe socio-económico del funcionario competente del Instituto Nacional Penitenciario que corrobore dicha situación.

La autoridad judicial, previa evaluación de los antecedentes y mediante resolución motivada, podrá aprobar o denegar la solicitud de exoneración y/o reducción del pago de la reparación civil y multa.

En el caso de que se trate de reparaciones civiles solidarias, se hará extensivo dicho beneficio a los demás condenados extranjeros, que se encuentran en la misma condición de insolvencia.

En el caso de condenados con doble nacionalidad, una de las cuales es la peruana, la pena se cumplirá en el Perú.

(...)

Artículo 544º.- Trámite cuando el Perú solicita el traslado del extranjero

(...)

- 2) En ambos casos, la Fiscalía designada por la Fiscalía de la Nación formará el cuaderno respectivo, ya sea de oficio o a solicitud del propio condenado. En todo caso se requiere que el condenado haya dado ante la autoridad judicial, y con asistencia de abogado defensor, su libre y expreso consentimiento al traslado, después de ser informado de sus consecuencias, y cumplido con el pago de la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

salvo los que se encuentren incursos en el artículo 542º inciso e) de este Código.

(...)

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la RepúblicaÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaYEHUDE SIMÓN MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

293624-1

FE DE ERRATAS

LEY Nº 29289

Mediante Oficio Nº 705-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 29289 publicada en la edición del 11 de diciembre de 2008.

LEY Nº 29289

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2009

Pág. 384865

Primera Disposición Final

DICE:

"PRIMERA.- Incorpórase el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria", de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al siguiente texto:**"Capítulo IV
Presupuesto por Resultados (PpR)**

(...)

Artículo 83º.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

(...)

83.1 (...) artículo 81º (...)"

DEBE DECIR:

"PRIMERA.- Incorpórase el Capítulo IV "Presupuesto por Resultados (PpR)" en el Título III, "Normas Complementarias para la Gestión Presupuestaria", de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme al texto siguiente:**"Capítulo IV
Presupuesto por Resultados (PpR)**

(...)

Artículo 83º.- El seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas

(...)

83.1 () artículo 82º ()"

293625-1